

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800143 00
ACCIONANTE:	ERNEYDO FRASCINE JIMÉNEZ BERMEO
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Mediante auto de 3 de noviembre de 2022, el Despacho requirió al director de Sanidad del Ejército Nacional, para que informara si cuenta con todos los resultados de los exámenes necesarios para fijar fecha de realización de la Junta Médico Laboral al señor Erneydo Franscine Jiménez Bermeo.

Con base en lo anterior, la entidad accionada, por medio de comunicación de 23 de noviembre de 2022¹, informó que, el 12 de octubre de 2021 se le realizó al accionante el concepto por la especialidad de oftalmología, el cual debe estar cerrado y cargado; sin embargo, explicó que el médico especialista lo remitió a valoración de optometría, por ende, como se le ha informado al interesado, tiene una orden vigente desde el 25 de marzo de 2022, cuya programación recae sobre el paciente.

Conforme con lo expuesto, la suscrita juez considera pertinente requerir al accionante, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Juzgado si recibió la comunicación enviada por la Dirección de Sanidad del Ejército

¹ Folio 2, archivo 054 del expediente digital.

Nacional y el estado del proceso para la obtención del concepto médico de optometría, requisito indispensable para que se fije fecha para la Junta Médico Laboral.

Por la secretaría notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	oficinajuridica224@gmail.com; elkinbernal79@hotmail.com
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; juridicadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c164da7ea137af2b62a599bb4df01d2f665251e75c3029df0e29f0781842b3c3**

Documento generado en 30/01/2023 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000143 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL PILAR RUBIANO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y NUEVA EPS

La accionante, actuando en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 19 folios), toda vez que, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 30 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Presidente de Colpensiones, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 30 de septiembre de 2020. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	mpilarrubiano7@gmail.com
Demandado:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fa319bb6f04d5d295dd21deefb6ba4328540cd3647b8747b5d2d72b580279e**

Documento generado en 30/01/2023 12:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000309 00
ACCIONANTE:	ANA MARÍA SALAS TOVAR
ACCIONADA:	NUEVA EPS

Mediante auto de 28 de noviembre de 2022 el Despacho requirió a la Nueva EPS, para que informara las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela de la referencia, sin embargo, la entidad accionada se limita a indicar que ha hecho traslado del requerimiento a área técnica sin realizar ningún pronunciamiento concreto respecto del cumplimiento del fallo de la referencia.

Por lo anterior, por secretaría del Juzgado requiérase al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, en su condición de gerente Regional de Salud de Bogotá de la Nueva EPS y a, su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen las gestiones realizadas para acatar la sentencia de tutela de segunda instancia, proferida el 11 de febrero de 2021 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera –subsección “B”, a favor de la accionante.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	nuesgosa@hotmail.com; angelarestrepogomez@gmail.com
Accionado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co ; soportes.info@nuevaeps.com.co ;

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60c9e202048746c3500f59bc661e83cf9202dac174ba13466f412dc1b167f386

Documento generado en 30/01/2023 12:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100257 00
ACCIONANTE:	JAIME GIOVANNY GUEVARA HUYUCO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto de 10 de noviembre de 2022, el Despacho requirió al director de Sanidad del Ejército Nacional, para que informara la razón por la cual no se está prestando el servicio médico diagnóstico pertinente al accionante, con el fin de que obtenga la cita de electromiografía + neuroconducción.

Al respecto, la entidad accionada, por medio de comunicación de 13 de diciembre de 2022, informó¹ que envió al accionante, por correo electrónico, las autorizaciones médicas para que pueda realizar el examen médico faltante, indicándole², adicionalmente, que:

**TERCERO: SE ADJUNTA AL PRESENTE CORREO AUTORIZACIONES DE
ELECTROMIOGRAFIAS DE MIEMBROS INFERIORES PARA QUE SOLICITE**

**LAS CITAS EN DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJIA
CALLE 121 No.6-37, TEL: 6017944222 EN BOGOTÁ D.C.**

**LUEGO DE REALIZADAS LAS ELECTROMIOGRAFIAS DEBE LLEVARLAS
Y SOLICITAR CITA CON ORTOPEDISTA PARA QUE EMITA CONCEPTO
DEFINITIVO, EN ESE SENTIDO SE ENVIA AUTORIZACION DE ORTOPEDIA
PARA QUE SOLICITE CITA EN Ingreso por la Guardia del COPER- Cra. 46 #
20c -1 BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ", en
BOGOTÁ D.C.**

¹ Folio 5, archivo 034 del expediente digital.

² Folio 3, archivo 035 del expediente digital.

Conforme con lo expuesto, la suscrita juez considera pertinente requerir al actor, con el propósito de que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Juzgado si recibió la comunicación enviada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el estado del proceso para la realización del examen médico de electromiografía + neuroconducción de miembros inferiores, requisito necesario para fijar fecha en la que se realizará la Junta Médico Laboral de Retiro.

Por la secretaría notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	gorgogar@yahoo.com; misael.aguilerap@gmail.com
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afec16a66a525cb3807bff3277b180b6677151d99e75ef17f06d8d6669c770a**

Documento generado en 30/01/2023 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200095 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN TAPIERO DE RÍOS
ACCIONADA:	NUEVA EPS

I. ASUNTO

Resolver el incidente de desacato propuesto por la parte actora, comoquiera que el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo, proferido a favor de la demandante, ha brindado respuestas que no guardan relación directa con la parte resolutive de las sentencias proferidas por este Despacho y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

2.1 La parte actora solicitó de este Despacho abrir incidente de desacato¹, para que la entidad accionada cumpliera lo ordenado en el fallo de 5 de abril de 2022, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 27 de los mismos mes y año.

2.2 Por medio de auto de 16 de junio de 2022², ante la respuesta evasiva de la accionada, respecto de los requerimientos realizados, el Juzgado abrió el incidente de desacato y ordenó la notificación personal de la gerente regional Dr. Sandra Milena Rozo Hurtado y del vicepresidente de Salud Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome de la Nueva EPS, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co y soportes.info@nuevaeps.com.co

¹ Archivo 001, del expediente digital.
² Archivo 028, del expediente digital.

Lo anterior, habida cuenta de que el apoderado de la entidad accionada informó que era dicho funcionario el encargado de acatar la orden judicial emitida.

Luego, comoquiera que hubo una nueva designación en el cargo de gerente regional, el 11 de julio de 2022³ se requirió al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, identificado con cédula de ciudadanía 79.323.296, encargado, según el apoderado de la entidad, de dar cumplimiento a los fallos de tutela, para lo cual anexó el certificado de existencia y representación⁴, en el que registra como correo electrónico de notificaciones de dicho funcionario, el de secretaria.general@nuevaeps.com.co⁵; de la misma manera, en dicha providencia se requirió al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, en su calidad de superior jerárquico de aquel.

2.3 Por medio de providencias de 4 y 22 de agosto de 2022⁶ la suscrita juez requirió nuevamente a la entidad para que informara concretamente sobre el cumplimiento de los fallos emitidos dentro del expediente de la referencia, referentes a la entrega efectiva de los insumos contenidos en la orden médica 342468, la cual fue la causa de la acción de tutela que dio origen al presente incidente de desacato.

2.4 En respuesta a los distintos requerimientos, la administración, por intermedio de su apoderado especial, dio respuestas evasivas.

2.5 La accionante, en múltiples oportunidades, vía telefónica y por correos enviados al buzón electrónico del Juzgado, ha manifestado que la demandada no ha dado cumplimiento total a los fallos emitidos en su favor.

2.6 Con base en lo anterior, el Despacho mediante auto de 1º de septiembre de 2022 resolvió:

³ Archivo 33 del expediente digital.

⁴ Folio 4, archivo 036 del expediente digital.

⁵ Folio 1, archivo 036 del expediente digital.

⁶ Archivo 043 del expediente digital.

PRIMERO: Declárese que en el asunto de la referencia al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, identificado con cédula de ciudadanía 79.323.296, en calidad de gerente regional de la Nueva EPS, y su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, con cédula de ciudadanía 16.279.147, en condición de vicepresidente de Salud, han desatendido la orden proferida en providencia de 5 de abril de 2022, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 27 de los mismos mes y año.

2.7 Dicha decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “A”, con auto de 12 de septiembre de 2022.

2.8 A pesar de la sanción y de varios requerimientos posteriores, realizados a la parte demandada, no se ha obtenido más que respuestas evasivas sin que se aporte prueba concreta del cumplimiento del fallo de la referencia.

III. CONSIDERACIONES

Examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, la suscrita juez observa que está referida al incumplimiento de la orden contenida en la providencia de 5 de abril de 2022, proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 27 de los mismos mes y año, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la a la vida digna, igualdad, salud, seguridad social y el principio de la primacía de los derechos inalienables de la señora María del Carmen Tapiero de Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía 20.541.397, según lo manifestado en la parte motivada esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Presidente de la Nueva EPS, a través del funcionario competente, conforme a las funciones que le han sido asignadas, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a suministrarle a la señora María del Carmen Tapiero de Ríos, los insumos que no le han sido entregados, contenidos en la orden médica 342468, todo de acuerdo con la prescripción del médico tratante; así mismo, que le sean adjudicados los medicamentos e insumos

a la dirección autorizada por la accionante en el escrito de tutela.
[...]

Por lo anterior, vistas las alegaciones de las partes, se considera que hay lugar a imponer sanción al funcionario encargado por la autoridad accionada, porque no dio cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela.

Al respecto, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

En lo relativo al debido proceso, en curso del incidente de desacato, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 27, indica:

Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Este precepto busca que las órdenes impartidas por el juez constitucional, relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, no se queden en el papel, sino que, por el contrario, se efectivicen de manera inmediata.

En ese orden de ideas, es evidente que, en el presente caso, el término concedido al superior jerárquico, vicepresidente de Salud, Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, para que diera orden a su subordinado y se pronunciará frente a la decisión contenida en la providencia de 5 de abril de 2021 está más que superado y, a pesar de los reiterados requerimientos, ha guardado silencio.

Sobre el particular, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de 28 de julio de 2011⁷, estimó:

Ahora bien, a efectos de la imposición de las sanciones se ha sostenido que el desacato conlleva una doble valoración de la conducta de la autoridad pública o del particular renuente, esto es, una valoración objetiva relacionada con el cumplimiento y otra de naturaleza subjetiva que refiere a la conducta negligente comprobada de quien tiene la obligación de cumplir.

El requisito objetivo se refiere al incumplimiento de la Nueva EPS, el cual se encuentra acreditada, ya que la orden de tutela no fue acatada dentro del término judicial otorgado; mientras que el requisito subjetivo hace referencia a la negligencia de quien tiene la obligación de cumplir la orden judicial.

En el caso bajo examen, se ordenó notificar al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co del trámite incidental al Dr. Manuel Fernando Garzón Olarte, identificado con cédula de ciudadanía 79.323.296, y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, su superior jerárquico, con cédula de ciudadanía 16.279.147, sin embargo, no se ha demostrado el acatamiento a la orden impartida.

⁷ Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, Expediente A.T. 2009-288 de 28 de julio de 2011, Actora: Mariaelcy Cifuentes Martínez, Accionado: CAJANAL en Liquidación, M.P. Dr. Juan Carlos Garzón Martínez.

En esas condiciones no queda alternativa distinta que sancionar al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, identificado con cédula de ciudadanía 79.323.296, quien desempeña el cargo de gerente regional de Bogotá⁸ y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, en condición de vicepresidente de Salud, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la obligación de cumplir de inmediato la orden contenida en el fallo de 5 de abril de 2022, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 27 de los mismos mes y año, proferido a favor de la aquí accionante.

Adicionalmente, oficiará a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que determinen, si es del caso, sobre las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con la parte final del inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Respecto de la solicitud contenida en el memorial allegado el 16 de diciembre de 2022, donde la entidad accionada solicita que se inaplique la sanción proferida en auto de 1º de septiembre de 2022, es de aclarar que las respuestas que ha otorgado, en el curso del trámite incidental, y las pruebas aportadas han sido evasivas y no han permitido tener plena certeza del cumplimiento del fallo de la referencia, a pesar de los múltiples autos en los que se ha indicado que debe allegar prueba de la entrega de los insumos faltantes contenidos en la **orden médica 342468 de 20 de octubre de 2021**.

Pese a ello, la administración allega prueba del cumplimiento de órdenes médicas diferentes que están fuera de la órbita de cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, razón por la cual no se accede a la inaplicación de la sanción solicitada por la parte accionada.

⁸ Archivo 69 del expediente digital.

La presente decisión será consultada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que en el asunto de la referencia al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, identificado con cédula de ciudadanía 79.323.296, en calidad de gerente regional de la Nueva EPS, y su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, con cédula de ciudadanía 16.279.147, en condición de vicepresidente de Salud, han desatendido la orden proferida en providencia de 5 de abril de 2022, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 27 de los mismos mes y año.

SEGUNDO: Impóngase, como consecuencia del desacato en que incurrió el gerente regional, señor Manuel Fernando Garzón Olarte, y el vicepresidente de Salud, Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, al fallo de tutela 11001333502020220009500 de 5 de abril de 2022, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 27 de los mismos mes y año, una sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán consignar de su propio peculio, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, en la cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, allegando al presente proceso, constancia del pago ordenado, so pena de cobro coactivo; y la orden de cumplir de inmediato la decisión contenida en el fallo de tutela de la referencia.

TERCERO: Envíese al superior para su consulta.

CUARTO: Comuníquese esta decisión a la Fiscalía General de la Nación, y a la Procuraduría General de la Nación, para que, si es del caso,

impongan las sanciones penales y disciplinarias de su competencia.
Envíese copia de esta providencia.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a los funcionarios de la entidad accionada que se encuentra en desacato.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	mayfaro@gmail.com
Accionado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co;

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c0ff105efd854764ade258d961fa89346bb2ace5f801c26538cf25dc5cf3bd
Documento generado en 30/01/2023 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200178 00
ACCIONANTE:	BERSAVE MUÑOZ PADILLA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

Cabe recordar que, mediante fallo de tutela de 30 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D” revocó el numeral primero del fallo de primera instancia y, en su lugar, ordenó¹:

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la parte actora. En consecuencia, **ORDENAR** al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, respondan mediante escrito, de fondo, de forma clara, completa y precisa la petición presentada por la señora BERSAVE MUÑOZ PADILLA, de fecha 21 de abril de 2022, donde se señale el plazo aproximado y el orden en el que, de no ser priorizado, accederá a la indemnización administrativa.

Aunado a ello, este Juzgado ha requerido en múltiples oportunidades a la entidad incidentada, para que rinda informe y demuestre que acató la aludida orden judicial; sin embargo, la UARIV se ha sustraído de su obligación argumentando una imposibilidad formal y material, por cuanto² “[...] *esta compensación económica se entrega en el marco del sistema de priorización que introdujo la Resolución 1049 de 2019, que atiende a las personas que presentan una condición de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad o a aquellas que después de la aplicación del Método Técnico de Priorización pueden ser indemnizados conforme al presupuesto que se destinó en cada vigencia presupuestal*”.

¹ Folio 23, archivo 003 del expediente digital.
² Folio 2, Archivo 020 del expediente digital.

La suscrita juez le ha recordado a la administración que el fallo de tutela se encuentra ejecutoriado, es claro y expreso, no presenta ambigüedades que permitan generar disímiles interpretaciones; adicionalmente, que el incidente de desacato no está destinado a reabrir debates zanjados, ni constituye una instancia adicional para cuestionar lo decidido por el superior funcional.

Con base en lo anterior, el Despacho dispone abrir el incidente de desacato, contenido en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, contra el Director General de La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Dr. Ramon Rodríguez, el cual se notificará en forma personal, de la manera prevista por el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, allegue prueba del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 30 de junio de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, dentro del proceso de la referencia.

En caso de no ser él el funcionario encargado de acatar la disposición judicial deberá indicar el nombre de quien lo es y su correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	bersavemunozpadilla@gmail.com
Accionada:	notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40d4651ede54cb1de9e9a4e75deccdda47c94741d38bd94abcac7aa60b70c850

Documento generado en 30/01/2023 12:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200262 00
ACCIONANTE:	EDISON HERNÁNDEZ BONILLA
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)Y COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ – COBOG LA PICOTA

Mediante auto de 28 de noviembre de 2022, el Despacho requirió al director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COBOG, La Picota, para que informara sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 4 de agosto de 2022, sin embargo, la entidad accionada ha guardado silencio; por ende, la suscrita juez considera pertinente requerir a la entidad accionada, por última vez, antes de abrir incidente de desacato

Conforme con lo anterior, por secretaría requiérase, **por última vez**, previo a abrir incidente de desacato, al director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá –COBOG, La Picota, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el propósito de acatar la sentencia de 4 de agosto de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	carlos@bvabogados.co
Demandado:	notificaciones@inpec.gov.co; juridica.rcentral@inpec.gov.co; dirección.epcpicota@inpec.gov.co; juridica.epcpicota@inpec.gov.co; administrativa.epcpicota@inpec.gov.co; ecmodelo@inpec.gov.co; planeacion.ecmodelo@inpec.gov.co; juridica.ecmodelo@inpec.gov.co; ghumana.ecmodelo@inpec.gov.co; quejas.ecmodelo@inpec.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1660dd1d873cfce45c5bde9a8ca9a22d68dbba448c37ec82204c2e18e8278ec**

Documento generado en 30/01/2023 12:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200297 00
ACCIONANTE:	EDISSON FABIAN DIAZ CHAVARRO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJÉRCITO NACIONAL, BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 32 Y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EJÉRCITO

I. ANTECEDENTES

1.1 El accionante, por intermedio de su apoderada judicial, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento de Personal del Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Batallón de Infantería N° 32 y la Dirección General de Sanidad Ejército, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 18 de agosto de 2022.

1.2 En virtud de lo anterior, con auto de 20 de octubre de 2022², el Juzgado requirió a las accionadas con el fin de que rindieran informe respecto del cumplimiento del fallo de tutela.

1.3 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales³, informó que dio cumplimiento a la aludida providencia, al solicitarle a la Dirección General de Sanidad Militar el cambio de Establecimiento de Sanidad Militar (ESM) del incidentante a la

¹ Archivo 002.

² Archivo 007.

³ Archivo 024.

ciudad de Bogotá. Así las cosas, indica que revisó el aplicativo Salud.sis y encontró⁴ que:

Datos Personales		
	Nombre DIAZ CHAVARRO, EDISON FABIAN Fecha de nacimiento 11/05/1988 Grado CABO PRIMER Fuerza Ejército Nacional de Colombia	Documento CC 1823877778 Edad 34 Años 8 meses 8 dias Grupo sanguíneo O-
Pais de nacimiento COLOMBIA Sexo Masculino Ocupación Militar Discapacidad Ninguna Departamento de residencia BOGOTA, D. C. Barrio de residencia SAN JOSE Teléfono celular 3165864816	Departamento de nacimiento BOGOTA, D. C. Estado civil Unión libre Nivel de escolaridad Profesional Número de carné 12737916 Municipio de residencia BOGOTA, D. C. Dirección de residencia KR 128 SUR 23 19 Teléfono fijo	Municipio de nacimiento BOGOTA, D. C. Tipo de vivienda Casa Correo electrónico dianagonzalez9876@gmail.com Pais de residencia COLOMBIA Localidad de residencia RAPAEL URIBE URBE Zona de residencia Urbana
Datos de Afiliación		
Tipo de afiliado Titular Fecha de afiliación 26/3/2013 12:00:00 a. m. Tipo de vinculación Militares activos con fecha ingreso mayor 8jun1990 Usuario que realizó la última modificación JEFFERSON RODRIGUEZ Folder documento físico 24	Estado Activo Fecha fin de afiliación Usuario que registró la afiliación ADMINISTRADOR MIGRACION_GAUD ESM asignado DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJIA Observaciones Se realiza cambio de ESM de acuerdo a solicitud No. 2022325882523961 de 22/11/2022 DISAN EJC - en cumplimiento a Incidente de Desacato proferido por el Juzgado 20 Administrativo de Oralidad del Circuito	Motivo de estado de afiliación Cambio de estado por falta de entidad activa Fecha de defunción Fecha de última modificación 19/12/2022 3:02:29 p. m. Caja documento físico 6115

En dicho documento se colige que el actor tiene como ESM asignado el dispensario médico Gilberto Echeverry Mejía, ubicado en Bogotá.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁵, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre

⁴ Folio 2, archivo 025 del expediente digital.
⁵ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 18 de agosto de 2022, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la salud, vida y a la integridad personal del señor Edison Fabian Diaz Chavarro, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.877.776, según lo manifestado en la parte motivada de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Ministro de Defensa, al Director del Batallón de Infantería N°.32, al Director de Sanidad del Ejército y al Director de Sanidad Militar, a través de la dependencia que corresponda, dentro del marco de sus funciones, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, inicien las actuaciones administrativas tendientes, para que, dentro de los cinco (5) días siguiente se realice la activación del actor como afiliado de una unidad prestadora de servicios de salud en la ciudad de Bogotá de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

TERCERO: Negar la tutela frente al derecho al mínimo vital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo [...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada dio cumplimiento a la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en realizar el traslado de los servicios de salud del accionante de la ciudad de Medellín a Bogotá, donde reside actualmente, lo cual se observa cumplido, por cuanto, obra en el expediente prueba documental de que el interesado está afiliado al Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía, en Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la apoderada del accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

HB

Accionante:	alelawyer16@gmail.com; jennya-diazc@unilibre.edu.co
Accionadas:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; notificacionjudicial@cgfm.mil.co; div07@buzonejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co; notificacionesDGSM@sanidad.mil.co; bipeb@buzonejercito.mil.co; bipeb.juridica@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de 2022 a las 8:00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f72c43b0636e2e4adf4320a5f27817eb51fa41ed458a8b29280dce6f4c0167c**

Documento generado en 30/01/2023 12:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200373 00
ACCIONANTE:	JOHN FREDY GUERRERO MORENO como agente oficioso de JESÚS ÁNGEL GUERRERO GUZMÁN
ACCIONADO:	NUEVA EPS

Mediante auto de 15 de diciembre de 2022, el Despacho requirió al Presidente de la Nueva EPS con el fin de que informara sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 20 de octubre de 2022.

De conformidad con lo anterior, el entidad accionada, mediante comunicación de 11 de enero de 2022, allegada la buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, dio respuesta al requerimiento, en los siguientes términos:

Con relación a la prestación del servicio de PAQUETE DE REHABILITACION MENSUAL DOMICILIARIO (PACIENTE NEUROLOGICO AGUDO), "Se requiere soporte aut 186650703 de la prestación del servicio por parte de la ips goleman servicio integral sas gimnasio goleman, verificar ordenamiento para guantes, jeringa y sonda, no cuenta con ordenes medicas anexas para insumos*ALVB*10-10-2022 SE INGRESAN CERTIFICACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

28 Septiembre 2022 Bogotá

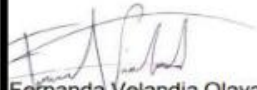
Señores

NUEVA EPS
Bogotá D.C,

Por medio de la presente me permito informar que la profesional:

- 52762362 SANDRA DIAZ TAFUR

Inicia sus servicios como auxiliar de enfermería a partir del 29/09/2022 en el domicilio del paciente JESUS ANGEL GUERRERO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía 4.066.510, con una intensidad de horario de la siguiente manera, 8 horas día por 7 días dando por finalizado el entrenamiento el día 06/10/2022.



Fernanda Velandia Olaya
Lider Asistencial

TERAPIAS:
ORDENAMIENTO:

Terapia física 12 sesiones al mes

Se ejecutan 2 sesiones diarias.

Terapia respiratoria 12 sesiones al mes (se han ejecutado 2 sesiones a la fecha)

Terapia fonoaudiológica 12 sesiones al mes

PROGRAMACION:

TERAPIA FISICA: 28-29-30- de septiembre 1-3-5 de octubre	DR. WILMER PEREZ
TERAPIA RESPIRATORIA: 28-29-30- de septiembre 1-3-5 de octubre	DR. WILMER PEREZ
TERAPIA FONOAUDIOLOGICA: -29-30- de septiembre 1-3-5-6 de octubre	DRA. KAREN GONZALEZ



Coordinadora terapias

IPS GOLEMAN

- Con relación a la prestación del servicio de SERVICIO DE CUIDADOR POR 12 HORAS, "15/11/2022 PACIENTE CON IPS GOLEMAN SE SOLICITA SOPORTE DE VALORACION MEDICA PARA DETERMINAR NECESIDAD DE CUIDADOR Y DE RETIRO DE SONDA

*PENDIENTE SOPORTE DE SMKD** 16-11-2022 se ingresan soportes de los servicios prestados, en valoración del 2-11-22 se dio egreso del pad a usuario en referencia IPS indica., PACIENTE CON BARTHEL DE 100 PUNTOS, SE DECIDE DAR EGRESO POR PHD".*

De la misma manera, obra dentro del expediente prueba la valoración por nutrición¹, por psicología², trabajo social³, fisioterapia⁴ y fonoaudiología⁵, documento de evolución del paciente⁶.

Así las cosas, una vez analizados los soportes entregados por la entidad, se observa que ha cumplido parcialmente con el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 20 de octubre de 2022, por cuanto no hay prueba que acredite el cuidador de lunes a viernes por 8 horas, y la ejecución de las terapias física, fonoaudiológica y ocupacional.

Así las cosas, el Despacho estima pertinente requerir presidente de la Nueva EPS, para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas para acatar la sentencia de 20 de octubre de 2022, respecto del cuidador de lunes a viernes por 8 horas, y la ejecución de las terapias física, fonoaudiológica y ocupacional.

Aunado a ello, deberá informar quién o quiénes son los funcionarios competentes de dar cumplimiento a la orden impartida.

Por la secretaría del Despacho notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

¹ Archivo 011 del expediente digital.

² Archivo 012 del expediente digital.

³ Archivo 013 del expediente digital.

⁴ Archivo 015 del expediente digital.

⁵ Archivo 016 del expediente digital.

⁶ Archivo 018 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	ranino04@ucatolica.edu.co
Demandado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a
las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de
2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c834b68b909b166f87f97d04e54019d9519658ce8523f7fba4a8a2cd8b07a904**

Documento generado en 30/01/2023 12:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200427 00
ACCIONANTE:	NELSON DANIEL VEGA SAMACÁ
ACCIONADO:	POLICÍA NACIONAL – JEFE GRUPO MÉDICO LABORAL DE BOGOTÁ

El accionante, por intermedio de apoderado judicial, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 3 folios), toda vez que, la Policía Nacional – Jefe de Grupo Médico Laboral de Bogotá no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 9 de noviembre de 2022, proferida por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría, requiérase al Jefe del Grupo Médico Laboral de Bogotá de la Policía Nacional, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 9 de noviembre de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este

llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	justiciayderecho2018@gmail.com
Demandado:	disan.upb-aj@policia.gov.co; disan.rases1-aj@policia.gov.co; <u>disan.upb-gmj@policia.gov.co</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5e4aa96714519d3684c9933e21e6fc17351809202f99c817beab2f14ef0267**

Documento generado en 30/01/2023 12:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200457 00
ACCIONANTE:	SAMIRA JOSEFINA RAMOS MORA
ACCIONADO:	MIGRACIÓN COLOMBIA

En auto de 15 de diciembre de 2022 el Despacho requirió al director de Migración Colombia para que informara sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 24 de noviembre de 2022.

Con base en lo anterior, la entidad accionada, mediate comunicación allegada el 19 de diciembre de 2022, informó¹ que:

[...] consultado el Sistema de Información Misional a nombre SAMIRA JOSEFINA RAMOS MORA identificado con CV No. 25875540, RUMV2212656 en Platinum se evidencia que el HE dado por la accionante no aparece y se ubica con otro y en esté hace falta de Huellas, Firma y Foto se le programa cita para el 19 de diciembre para realizar la biometría y priorizar su impresión.

Del informe de la referencia se puede concluir que la Regional Andina procedió de acuerdo con la orden judicial a REQUERIR a la accionante para que realice proceso de toma de datos biométricos, proceso que es indispensable para poder realizar el proceso de priorización fr[e]nete a la [so]licitud de PPT de la accionante **SAMIRA JOSEFINA RAMOS MORA**.

Que el citado trámite fue comunicado por el grupo de verificaciones de la Regional de Antioquia de UAEMC a la ciudadana extranjera el día 16 de diciembre de 2022, como se evidencia en documento adjunto a la presente contestación.

¹ Folio 4, archivo 005 del expediente digital.

[...]

Conforme con lo expuesto, la suscrita juez considera pertinente requerir a la accionante, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Despacho si recibió la comunicación enviada por Migración Colombia en donde se le informa el estado de su trámite y el agendamiento de la cita para que realizara el registro biométrico pertinente.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	anadanielahm@gmail.com; alfredotorresus@yahoo.com
Demandado:	noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c45f39adc443dce13e09077385004436f287a6f51adf9007b9aeafe9658a023**

Documento generado en 30/01/2023 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200503 00
ACCIONANTE:	PAOLA FERNANDA MURILLO SUÁREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y COBRO COACTIVO – FINANCIERA

La accionante, actuando en nombre propio, presenta solicitud de incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 2 folios), toda vez que, el Ministerio de Defensa – Dirección de Asuntos Legales – Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo Financiera no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 19 de diciembre de 2022, proferida por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al director de la Dirección de Asuntos Legales y al coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo y Financiera del Ministerio de Defensa, para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 19 de diciembre de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al

cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	pafer07@hotmail.com
Accionada:	usuarios@mindefensa.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 31 de enero de 2023 a las 8.00 am.

Gina Paola Moreno Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847ce3c872435411fb9356f19582c6658ad829fdcc501327221ed16023c0a28f**

Documento generado en 30/01/2023 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>